

Cuéntame cuándo pasó...

Nº 1

Auto del Fiscal proponiendo medidas para la conservación del Archivo de la Real Audiencia con motivo de los traslados del Tribunal a causa de la invasión francesa

TRANSCRIPCIÓN

Cáceres 7º . Leg[ajo] 103 (Tachado). 1811

El Fiscal de S[u] M[ajestad]

Leg[ajo] 1º

Sobre buscar ciertos antecedentes que pide

S[ecreta]ría de Acuerdo /

Despachos de oficio 4 reales. Valga p[ar]a el reinado del S[eñor] D[o]n Fernando 7º. Año de mil ochocientos once (Sello de la Real Audiencia de Extremadura)

Ex[celentísi]mo Señor

El Fiscal de S[u] M[ajestad] dice que el tribunal atendiendo a la mayor expedición de los negocios, ha resuelto restituirse al pueblo de su residencia desde el momento en que llegó a su noticia la gloriosa victoria conseguida por las armas nacionales y aliadas, de la que puede resultar por algún tiempo la tranquilidad de la Provincia. Esta determinación ha sido acertada por la mayor facilidad que proporciona a la administración de justicia. Pero al mismo tiempo no puede negarse que quedaría ilusorio tan benéfico objeto no tomándose con anticipación todas

las precauciones / conducentes a evitar las retardaciones y extravíos que entorpecen necesariamente el despacho de los negocios si por las vicisitudes propias de la guerra, este punto perdiese la seguridad que ahora ofrece y expusiese el tribunal a frecuentes y multiplicadas salidas.

Al mismo tiempo no puede menos el fiscal de poner en consideración de el Acuerdo que el enemigo ya no mira la provincia de Extremadura como un puerto puramente militar, ni se limita a exigir subsistencias, sino que tiene ya establecido el gobierno (sic) civil en todo lo que ocupa a la rivera izquierda de el Guadiana, y p[ar]a los pueblos de la derecha ha nombrado ya los prefectos y subprefectos, y aposeionado el de la ciudad de Plasencia, extendiéndose sus providencias hasta haver (sic) erigido tribunal superior territorial que despacha según noticias en Zafra con el Comisario Regio.

Estas novedades que hasta ahora / no se havian (sic) verificado , deben llamar la atención de el Acuerdo, para tomar más activas providencias acerca de la seguridad de los archivos, que si hasta aquí no debía recelarse padeciesen extravío, por que las tropas francesas, no se ocupaban sino de subsistir, en las presentes circunstancias es verosímil sean ocupados, para la instrucción y más expedito despacho de los negocios que ocurran en el nuevo (sic) tribunal intruso, lo que trahería (sic), considerables perjuicios a la provincia y a la administración de justicia.

Para evitar así esta desgracia, como los inconvenientes que se originan de la continua movilidad de el tribunal parece que podían tomarse las medidas siguientes:

1ª . Que todos los expedientes, pleitos y causas fenecidas, bien empaquetadas y encajonadas se remitiesen a Lisboa, o cualquier punto seguro de Portugal, en el suficiente número de carros y con la debida custodia, cuyas costas se abonasen de penas de cámara , o si estas no fuesen / (Despachos de oficio 4 reales. Valga p[ar]a el reinado del S[eñ]or D[omi]n Fernando 7º, y año de mi (Sello de la Real Audiencia de Extremadura) suficientes a espensas de los pueblos libres como sucede con la conducción (sic) de los efectos militares, y con qualidad de reintegro de los primeros caudales que entrasen en las referidas penas de cámara.

2ª. Que se elixa (sic) desde ahora un punto fixo y seguro donde la audiencia deba trasladarse en la primera irrupción, para no salir, ni mudarse hasta que la suerte de la provincia esté asegurada de una manera más estable, o por la reconquista de la plaza de Badajoz, o por

cualquiera otro próspero suceso que permita regresarse a esta villa sin inconveniente. A cuyo punto deberán trasladarse todos los negocios pendientes con los expedientes y legajos de ordenes que deban servir para la instrucción y gobierno de el tribunal en todos los casos ocurrentes: e igual/ mente los presos.

(Despacho de oficio 4 reales. Valga p[ar]a el reinado del S[eñor] D[o]n Fernando 7º, año de mil ochocientos once). (Sello de la Real Audiencia de Extremadura)

3ª.- Como por la penuria y escasez de los tiempos no están todos los subalternos en estado de seguir al tribunal, parece que la providencia que se tome con arreglo al artículo anterior, debe notificarse inmediatamente a todos para que se alisten en un breve termino los que han de acompañar al tribunal, y elijan los que no puedan, el compañero de su misma clase en quien hagan entrega de los papeles y negocios pendientes que tubieren (sic): de manera que no salga el tribunal sin un escrivano (sic) de cámara, un relator, un portero, un alguacil, y dos procuradores por lo menos. Si (lo que no es de creer) todos se escusasen, se hecharán (sic) suertes, y los que les tocare deberán acudir baxo (sic) la pena de / privación de oficio perpetua.

4ª.- Fixo (sic) el número de los quehayan de despachar en la emigración, y reconocido que sea el número y volumen de los papeles que haya de llevar cada uno, presentaran una razón de las cavallerías (sic) que necesiten para conducirlos, la que se pasará al corregidor con la correspondiente orden para que las tenga prontas en cualquier ocurrencia, designándolas ya de antemano y eximiéndolas si fuese necesario de cualquier otro servicio.

De este modo se proveherá (sic) a la seguridad de los archivos, a la pronta expedición de los negocios, se escusarán las repetidas ordenes para que acudan los subalternos morosos, no habrá necesidad de continuados propios para arrancar los antecedentes de qualquier recurso de las manos de los que los / tienen y desde el primer momento que se llegue a los pueblos se podrá administrar justicia con la instrucción y brevedad que corresponde. El Acuerdo sobre todo resolverá lo más acertado y justo. Cáceres 6 de noviembre de 1811.

D[o]n Vicente Fita

Cáceres, siete de noviembre de 1811

Auto. S[eñor]es del regimiento y Juez Ventura Valle

Respecto haberse dado probidencia (sic) acerca de la custodia y seguridad de los papeles del tribunal, busquense estos antecedentes y dese cuenta. Probeido (sic) en Acuerdo ordinario de este día y lo rubrica el señor decano de que cert[ifi]co.

Peña /

(Despacho de oficio 4 reales. Valga p[ar]a el reinado del S[eño]r D[o]n Fernando 7º, año de mil ochocientos once). (Sello de la Real Audiencia de Extremadura)

Habiendo reconocido los papeles de la Secretaria de Acuerdo de mi cargo no he hallado entre ellos la probidencia (sic) que cita el auto anterior. Cáceres, siete de noviembre de mil ochocientos once.

Peña

En dicho día requerí a los es[criba]nos de cámara de lo civil (sic), para que me entregasen los antecedentes que se citan en el auto ant[er]ior y me manifestaron que no existen en sus oficios probidencias (sic) algunas relatibas (sic) a este asunto, y lo firman de que cert[ifi]co.

Pedro de Llevra

Josef de Villegas Ceballos

Igual diligencia practique en ocho de dicho mes con los es[criba]nos de cámara del crimen y manifestaron no existían en sus oficios los antecedentes que se citan y lo firman de que cert[ifi]co

Moreno

Arjona

Peña

Transcripción realizada por Elena García Mantecón. Mayo 2012